

tos. El Tribunal valorará, en el ejercicio de la facultad de interpretación ostenta, la adecuación de los cursos al objeto de la convocatoria.

La valoración de los cursos de formación turística no podrá servir para superar las pruebas previstas en la presente convocatoria.

El Tribunal valorará los cursos de Guías-Turísticos de 0 a 5 puntos, en función del contenido y número de horas, estableciendo de forma previa a la valoración unos criterios objetivos a tal efecto.

Artículo cuarto.- Presentación de solicitudes.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes para obtención de la licencia de Guía-Intérprete de la Ciudad Autónoma de Melilla será de VEINTE días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Dichas solicitudes (Anexo II), que irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Turismo, se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, sita en el Palacio de la Asamblea, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen serán de 16 € (Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, publicado en BOME extraordinario núm. 19 volumen II, de 30 de diciembre de 2004) y las solicitudes para participar en las pruebas se formalizarán en el modelo oficial acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad en los casos de españoles y del pasaporte o documento equivalente, acreditativo de la personalidad, para nacionales de otros países.

b) Fotocopia compulsada de las certificaciones del curso, o cursos, de Guía Turístico que hubieran realizado.

c) Documentación acreditativa del conocimiento de los idiomas para los que se solicita exención de examen, en su caso.

d) Dos fotografías tamaño carné.

e) Justificante del ingreso de la cantidad exigida por los derechos de examen.

f) Certificación prevista en el artículo 2º, referida al desempeño de la actividad con una antigüedad mínima de tres años.

2.- La Consejería de Economía, Empleo y Turismo, dictará Orden en la que se especificarán una lista de admitidos y otra de excluidos, en este último caso con la motivación que da origen a la exclusión ante la que podrá reclamar mediante escrito, ante la citada Consejería en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de los recursos administrativos que pudiera interponer de conformidad con los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo quinto.- Temario general.

El temario al que se someterán las pruebas constará de dos módulos, el primero de Técnica Turística y el segundo de Idiomas (que deberá elegir el solicitante en el momento de la inscripción).

Artículo sexto.- Celebración de las Pruebas.

1.- El Tribunal fijará la fecha de los ejercicios y el lugar donde hayan de celebrarse, debiendo hacerse pública con una antelación mínima de diez días hábiles.

2.- El primer ejercicio consistirá en contestar, sobre el Módulo I, un cuestionario de 30 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas en un período máximo de 40 minutos. No se penalizarán las contestadas erróneamente. Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener cinco puntos para superar el mismo.

3.- El segundo ejercicio, que se corresponde al Módulo II, constará de dos partes, una oral y otra escrita, en la forma, tiempo y condiciones que determine el Tribunal con carácter previo a la realización del mismo. Este ejercicio se calificará como "apto" o "no apto".

Artículo séptimo.- Tribunal.

El Tribunal titular estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: Ilmo. Sr. Viceconsejero de Turismo.

- Vocales:

*Gestor de Turismo.